

Nacional número 10769287, asociadas a los vehículos matrícula S-8455-AJ y 8129-BXJ, respectivamente, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en el Registro Mercantil de Santander, a efectos de constancia en los Registros correspondientes; así mismo se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Direc-

ción Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, a contar desde la recepción de la notificación por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por RD Legislativo 1/1994, de 20 de junio, según la redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y en los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 1.637/1995, de 6 de octubre, significándose que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá previa aportación de garantías para el pago de la deuda, en los términos y condiciones señalados en el artículo 184 del citado Reglamento.

Santander, 24 de junio de 2003.—La recaudadora ejecutiva, María Carmen Blasco Martínez.

03/7797

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de diligencia de embargo de cuentas corrientes-ahorro, plazo fijo y otros

Doña Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social 39/01 (Isabel II, 30, teléfono 942 312 456).

Hace saber: Seguido en esta URE 39/01 expedientes administrativos de apremio que se relacionan por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Diligencia: Declaro embargadas las cuentas corrientes-ahorro plazo fijo y otros, pertenecientes a los deudores que se describen y detallan:

Y para que sirva de notificación a los deudores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por RD 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE de 24 de octubre), con último domicilio conocido según se detalla, conforme dispone el citado Reglamento General de Recaudación, se expide el presente para su reglamentaria inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada dentro del mes siguiente a la fecha de su notificación ante el director de la Administración Número Uno de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 183 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, y de acuerdo con las normas contenidas en las secciones primera y segunda del Capítulo II del Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se le advierte que el mencionado recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% en concepto de costas del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.1.b) en relación con el artículo 184 del citado Real Decreto 1.637/1995.

N.º IDENTIFICADOR	APELLIDOS Y NOMBRE RAZÓN/SOCIAL	N.º EXPEDIENTE	PROCEDIMIENTO	UNIDAD
07 390044825572	Díaz Poveda, Ana María	39010200050428	embargo c/c	URE 39/01
07 391011038028	Díez Alonso, Francisco José	39010200039011	embargo c/c	URE 39/01
07 390052710359	Díez López, María Remedios	39010300036513	embargo c/c	URE 39/01
10 39001407088	Ecenarro Basterrechea, J. Angel	39048800094729	embargo c/c	URE 39/01
07 390048984549	Echezarreta Corredera, M.ª Pilar	39010300052879	embargo c/c	URE 39/01
10 39102898967	«Efe Eme, S. C.»	39010100050603	embargo c/c	URE 39/01
07 091001631346	El Badadi Mohamed	39019700023694	embargo c/c	URE 39/01
10 39101660603	«Embutidos Cantabria, S. L.»	39010100084551	embargo c/c	URE 39/01
07 390051721767	Espeso Gómez, Santos	39010300074808	embargo c/c	URE 39/01
10 39103060433	Estampaciones Artesanas Deporte	39010200131866	embargo c/c	URE 39/01
07 391002698250	Fernández Abascal, Bernardo	39010300074000	embargo c/c	URE 39/01
07 390046777902	Fernández Coteró, Francisco	39010300084811	embargo c/c	URE 39/01
07 391004301174	Fernández Díaz, María Odemaris	39010300076121	embargo c/c	URE 39/01
07 390046060708	Fernández Pérez, Francisco Javier	39019200060840	embargo c/c	URE 39/01

Santander, 24 de junio de 2002.—La recaudadora ejecutiva, Carmen Blasco Martínez.

03/7845

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de diligencia de embargo de cuentas corrientes-ahorro, plazo fijo y otros

Doña Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social 39/01 (Isabel II, 30, teléfono 942 312 456).

Hace saber: Seguido en esta URE 39/01 expedientes administrativos de apremio que se relacionan por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Diligencia: Declaro embargadas las cuentas corrientes-ahorro plazo fijo y otros, pertenecientes a los deudores que se describen y detallan:

Y para que sirva de notificación a los deudores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por RD 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE de 24 de octubre), con último domicilio conocido según se detalla, conforme dispone el citado Reglamento General de Recaudación, se expide el presente para su reglamentaria inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada dentro del mes siguiente a la fecha de su notificación ante el director de la Administración Número Uno de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 183 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, y de acuerdo con las normas contenidas en las secciones primera y segunda del Capítulo II del Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se le advierte que el mencionado recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% en concepto de costas del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.1.b) en relación con el artículo 184 del citado Real Decreto 1.637/1995.

N.º IDENTIFICADOR	APELLIDOS Y NOMBRE RAZÓN/SOCIAL	N.º EXPEDIENTE	PROCEDIMIENTO	UNIDAD
07 390055331177	Campo Iturbe, Juan Carlos	39010300064704	embargo c/c	URE 39/01
07 391002010055	Campo Iturbe, Ricardo	39010300064805	embargo c/c	URE 39/01
07 390033667946	Campos Ruiz, José Ángel	39019600129155	embargo c/c	URE 39/01
10 39101095272	«Cántabra de Juego, S. L.»	39010200134290	embargo c/c	URE 39/01
07 390053049859	Cantero Salcines, Luis Ángel	39010300064603	embargo c/c	URE 39/01
10 39004154414	Carpintería Hermanos Soberón	39010300047122	embargo c/c	URE 39/01
10 39004473201	Cazorla Silva, Rafael	39019100044544	embargo c/c	URE 39/01
07 390053107049	Collantes Roldán, Luis	39010200124691	embargo c/c	URE 39/01
10 39103651123	«Construc. Jardines del Óleo, S. L.»	39010300047728	embargo c/c	URE 39/01
10 39100908548	«Construc. Victoriano Teja, S. L.»	39019600005176	embargo c/c	URE 39/01
07 390033769087	Córdoba Ortiz, Isabelino	39019900027085	embargo c/c	URE 39/01
10 3900161535	Cuba Rojas, Luis Mariano	39010300049445	embargo c/c	URE 39/01
07 390043459185	Cuesta Gutiérrez, José Antonio	39010100034536	embargo c/c	URE 39/01
07 390051224643	Díaz Montoya, Miguel Ángel	39010300076020	embargo c/c	URE 39/01

Santander, 23 de junio de 2002.—La recaudadora ejecutiva, Carmen Blasco Martínez.

03/7844

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de diligencia de embargo de bien inmueble

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Vela Crespo, Benigno, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en barrio La Venta, 32, Revilla de Camargo, se procedió con fecha 5 de mayo de 2003 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo se requiere a los copartícipes para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 24 de junio de 2003.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 013646796-E, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 00 013292402	01 2000/06 2000	0521
39 01 010947910	07 2000/07 2000	0521
39 01 012029559	11 2000/12 2000	0521
39 01 014681703	07 2001/07 2001	0521
39 02 010753481	08 2001/10 2001	0521
39 02 011193419	11 2001/11 2001	0521
39 02 011553632	12 2001/12 2001	0521

Número de P. apremio **Período** **Régimen**

39 02 012374391	01 2002/02 2002	0521
39 02 013004487	03 2002/03 2002	0521
39 02 013477060	04 2002/04 2002	0521

Importe del principal: 2.623,93 euros.

Recargos de apremio: 690,51 euros.

Costas devengadas: 0,00 euros.

Costas presupuestadas: 600,00 euros.

Total débitos: 3.914,44 euros.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre), declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que se describe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectados en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte de la apremiada.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia ente ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.